



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 631
RADICADO	05-001-31-10-012-2020-00321-00
OPROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
REFERENCIA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Los jóvenes **CARLOS FRANCISCO BETANCUR URIBE y ANDRES FELIPE BETANCUR URIBE a través de apoderado judicial**, presenta demandada ejecutiva de alimentos en contra del señor **CARLOS ALBERTO BETANCUR CASTAÑEDA**, a fin de hacer efectivo el crédito alimentario a favor de sus hijos. -

Se presenta como base de ejecución la Sentencia de divorcio por mutuo acuerdo realizado entre los señores **CARLOS ALBERTO BETANCUR CASTAÑEDA y MARIA GENIVERA URIBE URIBE** bajo radicado 1999-00186 donde se acordó la cuota alimentaria en favor de los ahora demandantes y otorgada por este Despacho donde se compromete el demandado al pago de la cuota alimentaria en favor de sus hijos y desde el pasado 21 de junio de 2003, a aportar una cuota alimentaria mensual de ochocientos cincuenta mil pesos (\$850.000), mensuales, pagaderos desde el mes de julio de 1999. La cuota mensual se incrementará desde el 1° de enero del año siguiente en la misma forma en que se incrementa el Salario Mínimo Legal Mensual. Documento que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo **422** del Código General del Proceso, y al advertirse que la demanda se encuentra ajustada a los requisitos mínimos de Ley, será procedente admitirla; en consecuencia, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, en favor de los jóvenes **CARLOS FRANCISCO BETANCUR URIBE y ANDRES FELIPE BETANCUR URIBE** contra el señor **CARLOS ALBERTO BETANCUR CASTAÑEDA**, por la suma de trescientos cuarenta y ocho millones ciento nueve mil doscientos cuarenta mil pesos con 62 centavos **(\$348.109.240,62)** como capital por concepto de cuotas adeudadas desde el mes de julio del año 2008 hasta el día 20 de octubre de 2020. Y por la suma de ciento diecisiete millones trescientos veintidós mil setecientos ochenta y cinco mil pesos con 16 centavos **(\$117.322.785,16)** más los valores que en lo sucesivo se causen hasta la cancelación total de lo adeudado, los que deberá pagar dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento (Art. 431 del Código General del Proceso),

SEGUNDO: Notificar este auto en forma personal al demandado con entrega de copia de la demanda y de sus anexos, conforme lo establece el artículo 6 del decreto 806 de 2020 y advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para presentar excepción (arts. 431 y 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, **SE DECRETA EL EMBARGO** del **40%** del salario mensual, primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas en caso de retiro devengadas por el ejecutado **CARLOS ALBERTO BETANCUR CASTAÑEDA** al servicio de la **IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S** Nit: **901174496-4**, ubicada en la calle 127B # 49- 29 con domicilio en la ciudad de Bogotá, previas las deducciones de ley. Expídase oficio con destino al pagador para que haga los descuentos ordenados, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo, y los consigne a nombre de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales 050012033012 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Carabobo. Adviértase que es responsable solidario de las cuotas dejadas de retener al demandado de conformidad al Art. 593 Numeral 9º de Código General del Proceso

- Se decreta el embargo de las sumas de dinero depositadas o las que llegaren a depositarse en la cuenta de ahorros que posee el demandado en el Banco Davivienda Cuenta No. 398370087189.
- Se Decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble, situado en la calle 127B BIS 51A 68 AP 512, Bogotá D.C, UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX-2 con matrícula inmobiliaria N° 50N - 738271 del cual es titular el señor *CARLOS ALBERTO BETANCUR CASTAÑEDA* quien se identifica con Cédula de Ciudadanía N° 71649270 cuyos linderos están descritos en la escritura pública N° 7855 del 26-10-2019 extendida ante la *notaria treinta y ocho de Bogotá D. C.* Oficiese.
- Del certificado correspondiente al inmueble sobre el cual recaerá la medida cautelar ordenada en este ejecutivo, se observa en la anotación 19, que existe un acreedor HIPOTECARIO, en este caso Bancolombia S.A. En consecuencia, se ordena citarlo para que éste, ejerza las acciones legales que considere pertinentes una vez se perfeccionen la medida, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso.
- Así mismo se decreta el embargo del vehículo, de placas **HVY917** *Kia Sorento XM*, matriculado en la secretaría de Tránsito de *Bucaramanga*, propiedad del demandado.- ofíciase comunicando la medida.-
- Una vez inscritos los embargos se decidirá sobre el secuestro.
- **No** se ordena comunicar a las Centrales de riesgo para que se realice el reporte en razón a que tal medida sólo procede para los procesos

que se adelanten en favor de niños, niñas y adolescentes, conforme lo dispone el Código de la Infancia y la adolescencia.

CUARTO: notificar del presente proceso a la Defensoría de Familia.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica para actuar al apoderado, Dr. **OSCAR ANDRES RESTREPO RESTREPO** identificado con Cédula de Ciudadanía **1.020.463.240** con T.P. **321.783** del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __112__ fijados hoy __09__ de NOVIEMBRE
de 2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dc9e86c4704ea6a129506196a0a812107d9b3088f676907a2bba9a9b62271c7

Documento generado en 06/11/2020 03:18:30 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>